



JUZGADO DECIMOSEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, dos (02) de julio del año dos mil veinticuatro (2024)

Juez: Dr. Víctor Ernesto Ariza Salcedo

ACCION: TUTELA
DEMANDANTE: LUISMAN ALCIDES ARGOTA FERNANDEZ
DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-
ALCALDIA MUNICIPAL DE ZONA BANANERA
RADICADO: 47-001-3333-012-2024-00060-00.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponda, con fundamento en las siguientes **consideraciones**:

El señor LUISMAN ALCIDES ARGOTA FERNANDEZ, presentó demanda en ejercicio de la Acción de Tutela, prevista en el artículo 86 de la Constitución Política, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDIA MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, tendiente a obtener la protección de los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, igualdad, buena fe, confianza legítima, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, derecho de petición y al principio del mérito.

Lo anterior, debido a que el actor considera conculcados los precitados derechos, por la omisión de la Alcaldía Municipal de la Zona Bananera en no haberle certificado, si ha nombrado en periodo de prueba a alguna de las personas que integran la lista de elegible conformada para proveer 6 vacantes definitivas del empleo denominado celador, código 477, grado 2, identificado con el código opec No.110252, publicada en el mes de febrero de 2024, por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil C.N.S.C., y en no expedirle copia del manual de funciones vigente al momento en que se convocó el concurso de méritos, y el que se creó en virtud del acuerdo de reestructuración de todos los cargos creados en la planta de cargos de dicha dependencia.

ACCION: TUTELA
DEMANDANTE: LUISMAN ALCIDES ARGOTA FERNANDEZ
DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- ALCALDIA MUNICIPAL DE LA ZONA BANANERA
RADICADO: 47-001-3333-012-2024-00060-00.

Por otro lado, estima esta agencia judicial necesario vincular a la presente acción de tutela a los integrantes de la lista de elegibles para proveer seis (06) vacante (s) definitiva (s) del empleo denominado celador, código 477 grado 2 identificado con el código opec No. 110252 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de la Zona Bananera - Magdalena, en el marco del proceso de selección de municipios de 5ª. Y 6ª. categoría, por considerar que los mismos tienen interés en las resultas del proceso.

.- De la solicitud de medida provisional

Revisado el expediente, advierte el Juzgado que el señor LUISMAN ALCIDES ARGOTA FERNANDEZ, presentó con la petición de amparo constitucional, solicitud de medida provisional, en los siguientes términos:

"(...) se decrete la medida cautelar para que se ORDENE a la ALCALDIA DE ZONA BANANERA DARME RESPUESTA POR ESCRITO DEL POR QUE NO SE HA NOMBRADO EN la OPEC 110252 ofertó un total de seis (6) y vacantes definitivas del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la AUXILIAR ADMINISTRATIVO (CELADOR), Código 477, Grado 02, identificado con la opec No. 110252, ALCALDIA MUNICIPAL DE ZONA BANANERA – MAGDALENA del sistema General de Carrera Administrativa; y yo actualmente ocupo la posición No. 5 por lo tanto me asiste derecho a acceder a la vacante ofertadas en el respectivo orden de mérito, SE ME DE RESPUESTA POR ESCRITO DEL POR QUE NO SE HA REALIZADO LOS NOMBRAMIENTOS entre otras circunstancias."

En lo atinente a las medidas provisionales para proteger un derecho, tratándose de acciones de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, dispone lo siguiente:

"Art. 7º Decreto 2591 de 1991. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes

ACCION: TUTELA
DEMANDANTE: LUISMAN ALCIDES ARGOTA FERNANDEZ
DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- ALCALDIA MUNICIPAL DE LA ZONA BANANERA
RADICADO: 47-001-3333-012-2024-00060-00.

al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzca otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."

Conforme al precitado precepto legal, la figura de la medida cautelar está encaminada a proteger el derecho fundamental presuntamente vulnerado, cuando el Juez encuentre que la actuación solicitada sea necesaria y urgente para la protección del derecho, la cual faculta al juez de tutela para decretar las mismas, y además adoptar medidas de conservación tendientes a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados.

A su turno, la Honorable Corte Constitucional en auto 258 de 2013, reiteró los requisitos de procedencia de las medidas provisionales en la acción de tutela. En la providencia señalada indicó:

"La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea, imperioso precaver su agravación.

ACCION: TUTELA
DEMANDANTE: LUISMAN ALCIDES ARGOTA FERNANDEZ
DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- ALCALDIA MUNICIPAL DE LA ZONA BANANERA
RADICADO: 47-001-3333-012-2024-00060-00.

En el asunto que nos ocupa, esta Agencia Judicial advierte que el actor pretende mediante medida cautelar ordenar a la Alcaldía Municipal de Zona bananera le dé respuesta por escrito del porqué no ha nombrado en el cargo denominado celador, código 477 grado 2 identificado con el código opec No. 110252; toda vez, que le asiste derecho a acceder a las vacantes ofertadas en el respectivo orden de mérito, teniendo en cuenta que actualmente ocupa la posición No. 5.

Frente a lo anterior, este Despacho considera pertinente señalar que resulta necesario efectuar un estudio minucioso y de fondo del presente asunto, confrontando las pruebas allegadas con la demanda con el informe que habrá de presentar la parte accionada, a fin de determinar si efectivamente existe una afectación de las garantías constitucionales del accionante.

Así mismo, considera que no resulta necesario y urgente en el presente caso decretar la medida provisional solicitada por el accionante, como quiera que no se observa de qué manera podría consumarse un perjuicio irremediable con relación a los derechos fundamentales invocados en el escrito de tutela, si el despacho no accede a lo pretendido por el accionante en la solicitud de dicha medida.

Por consiguiente, el Despacho debe precisar que si en el trámite de esta acción llegasen a encontrar amenazados o vulnerados los derechos fundamentales del accionante, se procederá a su amparo con las consecuentes órdenes dirigidas a garantizar la protección de sus derechos.

Por lo precedentemente esbozado, este Despacho considera que no es procedente conceder la medida provisional solicitada.

Finalmente, como quiera que se observa que aparecen satisfechos los requisitos formales de la demanda establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se proveerá sobre su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Decimosegundo Administrativo del Circuito de Santa Marta;

ACCION: TUTELA
DEMANDANTE: LUISMAN ALCIDES ARGOTA FERNANDEZ
DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- ALCALDIA MUNICIPAL DE LA ZONA BANANERA
RADICADO: 47-001-3333-012-2024-00060-00.

RESUELVE

1.- **ADMITIR** la acción de tutela presentada por el señor LUISMAN ALCIDES ARGOTA FERNANDEZ contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDIA MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, por la presunta vulneración a los derechos invocados por el actor, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- **NOTIFICAR** personalmente de la presente decisión al presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y al Alcalde del Municipio de Zona Bananera, con el fin de garantizarle el derecho de defensa y contradicción.

3.- **VINCULAR** a los integrantes de la lista de elegibles para proveer seis (6) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado celador, código 477, grado 2, identificado con el código opec No. 110252, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía Municipal de Zona Bananera - Magdalena, por considerar que los mismos tienen interés en las resultas del proceso.

4.- **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Municipio de Zona Bananera – Magdalena, para que, en el término de la distancia a través de la página web de las precitadas entidades, publiquen el auto admisorio de la presente acción de tutela, con los documentos adjuntos, a los integrantes de la lista de elegibles para proveer seis (6) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado celador, código 477, grado 2, identificado con el código opec No. 110252, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía Municipal de Zona Bananera – Magdalena.

5. **REQUERIR** a las entidades accionadas y a los vinculados, para que se sirvan rendir informe sobre los hechos de la presente acción de tutela, para tal efecto, dispone del término de dos (2) días hábiles, vencidos los cuales si no obtiene respuesta se dará aplicación a la presunción de veracidad prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, teniendo por ciertos los hechos de la demanda.

6.- **NEGAR** la medida cautelar solicitada por la parte accionante, por las consideraciones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

ACCION: TUTELA
DEMANDANTE: LUISMAN ALCIDES ARGOTA FERNANDEZ
DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- ALCALDIA MUNICIPAL DE LA ZONA BANANERA
RADICADO: 47-001-3333-012-2024-00060-00.

7.- NOTIFICAR al accionante y al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Juzgado del presente auto admisorio.

8. Los escritos y memoriales deberán presentarse a través del correo electrónico de este Despacho Judicial: j12admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

9. PUBLICAR la presente providencia en la página web de la Rama Judicial y en los aplicativos Judiciales TYBA y SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
Juez

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Administrativo

012

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd1b388507ef571f0f23efd230cd1c542ea3ff09275167fcfaf744e8cdf9a61**

Documento generado en 02/07/2024 02:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>